

**ANEXO "A"**  
**TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN DE COMPRA**

Sr. Proveedor:

Se detallan a continuación los términos y condiciones aplicables a las operaciones requeridas por GlaxoSmithKline Argentina S.A. (en adelante, "**GSK**") objeto de la presente orden de compra (la "**Orden de Compra**"):

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA** (en adelante, los "Términos y Condiciones")

**CONSIDERACIONES GENERALES. ACEPTACION.**

El término "Proveedor" se referirá al vendedor designado en la Orden de Compra e incluirá también a sus empleados, subcontratistas, contratistas independientes y todas aquellas personas que realizan cualquier tipo de trabajo bajo esta Orden de Compra, incluyendo estos Términos y Condiciones. El término "Mercaderías" se referirá a los materiales, suministros, artículos y equipamientos cubiertos por esta Orden de Compra; el término "Servicios" se referirá al trabajo y/o los servicios cubiertos por esta orden y cualquier acuerdo original preexistente entre GSK y el Proveedor.

-Esta Orden de Compra, junto con los términos contenidos en ella y cualquier especificación adjuntada a la misma, incluidos, pero no limitados a estos Términos y Condiciones, manifiestan el acuerdo final y completo entre las partes con respecto a lo expresamente previsto en estos Términos y Condiciones, y prevalecerá sobre cualquier otra comunicación oral o escrita relacionada con la presente.

La no insistencia de GSK en la realización de cualquier provisión contemplada en la presente no será interpretada como una renuncia de tal provisión o de cualquier parte de la misma.

Esta Orden de Compra entrará en vigencia una vez transcurridos cinco días desde la fecha de recepción de la presente por el Proveedor sin que mediara rechazo expreso de su parte, teniéndose por aceptados en tal momento todos los Términos y Condiciones de la presente Orden de Compra por parte del Proveedor. Cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que ha revisado y posee pleno conocimiento de los términos de la presente Orden de Compra, que ha tenido la posibilidad de revisar dichos términos con sus asesores y que ha aceptado la presente Orden de Compra basado en su exclusivo criterio y la recomendación de sus asesores (en caso que esto último corresponda). Las Partes acuerdan que el principio "*contra proferentem*" de interpretación de los contratos no será de aplicación para la presente Orden de Compra y que, en consecuencia, cualquier ambigüedad o inconsistencia en los términos de la presente será resuelta de acuerdo a la interpretación más razonable y no estrictamente a favor o en contra de alguna de las Partes en virtud de la autoría de esa cláusula por alguna de ellas.

**PRECIO – CONDICIONES DE PAGO y FACTURACION.**

Los Precios expresados en esta Orden de Compra son firmes y no están sujetos a aumento sin el expreso consentimiento por escrito de GSK. El Proveedor deberá abstenerse de remitir Mercadería solicitada por la presente Orden de Compra si los precios, bonificaciones y/o descuentos difieren de lo que se facturará, haciendo conocer a GSK dicha situación.

Los precios por las Mercaderías o Servicios no incluyen el I.V.A., a menos que sea indicado de otra manera en esta Orden de Compra.

El pago de una factura no constituirá aceptación de Mercadería o Servicios y estará sujeta a ajustes por errores, falta, defectos en las Mercaderías o Servicios, daño a GSK por el cual el Proveedor es parcial o totalmente responsable, u otro incumplimiento por parte del Proveedor de los requisitos de la Orden de Compra.

En caso que el plazo de pago acordado para las operaciones con GSK fuera superior a los sesenta días desde la fecha de emisión de la factura correspondiente, el Proveedor acepta en forma irrevocable e incondicional no emitir la Factura de Crédito prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 1° del Decreto 1002/2002, asumiendo GSK el compromiso de emitir el correspondiente cheque de pago diferido dentro del plazo indicado en este párrafo.

Adicionalmente, y para cumplir con este compromiso le informamos la forma de operar que deberá seguirse:

- Los remitos que acompañan a la Mercadería deben incluir el número de Orden de Compra.

- Las entregas deberán realizarse siempre y cuando se cuente con una Orden de Compra enviada por el Depto. de Compras de GSK. De haber diferencias con lo solicitado, o de no existir en el sistema la Orden de Compra, la Mercadería no será recibida. El horario de Recepción de Mercaderías en Planta San Fernando es de 8:00 a 14:00 hs.

Todas las Facturas deben ser entregadas en el "Centro Único de Recepción de Facturas", sito en Planta San Fernando, contiguo a la Sección de Abastecimiento/Recepción de Mercadería. Este centro atiende de 8:30 a 16:00hs.

Las Facturas deben incluir el número de Orden de Compra

Las Facturas/Notas de Débito/Notas de Crédito, no podrán tener fecha anterior a 4 días del momento de su presentación en este "Centro Único de Recepción de Facturas"

En caso de diferencias de precio o cantidad en la Factura respecto de la correspondiente Orden de Compra, se requerirá el cambio de la Factura por una con los correctos precios/cantidades con fecha actualizada. No se recibirán Notas de Crédito/Débito complementarias.

Las entregas deben ser pre-acordadas telefónicamente con la Sección de Almacenes (4725-8900 internos 204. En ese momento podrá chequear los datos de la Orden de Compra respectiva para evitar inconvenientes.

**ORDENES DE COMPRA EN PESOS.**

Las facturas expresadas en pesos no podrán incluir ningún tipo de cláusula de ajuste ó indexación.

**ORDENES DE COMPRA EN MONEDA EXTRANJERA.**

Las Facturas y documentos equivalentes expresados en moneda extranjera, a los fines impositivos, deberán indicar el tipo de cambio utilizado (cfr. DGI Res.3445 art.15 año 1991) que se indica en el párrafo siguiente.

Los pagos se efectuarán en pesos considerando el Tipo de Cambio expresado en la FC del proveedor a fines impositivos. El pago en estas condiciones no dará lugar en ningún caso a la emisión de Nota de Débito/Crédito por diferencias de cotización del tipo de cambio que se pudieran generar a partir de la fecha de referencia indicada.

#### **ENTREGA.**

El tiempo es fundamental y las Mercaderías deben ser recibidas como así también los Servicios deben ser realizados en las fechas y en los destinos manifestados en la Orden de Compra. Si el Proveedor no cumple con esa fecha, GSK puede, sin limitar los otros derechos y recursos, ordenar envío acelerado, cobrar costos de excesos incurridos al Proveedor, o cancelar toda o parte de esta Orden de Compra. Todas las Mercaderías rechazadas o sobrantes y el material con la impresión o identificación de GSK deben ser destruidos por el Proveedor a su costo y no vendida como excedente, debiendo acreditar dicha circunstancia a GSK.

A menos que sea manifestado específicamente lo contrario, el Proveedor será responsable del flete y entrega en el destino especificado en esta Orden de Compra. Todos los cargos por flete y entrega serán pagados por el Proveedor.

El Proveedor soportará todos los riesgos de pérdida y daños de las Mercaderías hasta la aceptación final por GSK en el destino especificado en la Orden de Compra. Además, el Proveedor soportará los mismos riesgos con respecto a las Mercaderías rechazadas por GSK o aquellas que no han sido aceptadas, desde el momento de tal rechazo.

#### **DERECHOS.**

El Proveedor autoriza a personal acreditado de GSK la entrada a su Establecimiento durante las horas de trabajo, para la inspección de la marcha y situación de los trabajos, obligándose a suministrar a GSK toda la información que fuera requerida para dicha tarea.

GSK podrá requerir al Proveedor una certificación con carácter de declaración jurada en relación con el destino de la Orden de Compra. El incumplimiento del Proveedor será considerado una falta grave y facultará a GSK a rescindir la presente con causa y a reclamar los daños y perjuicios que dicha actitud le genere.

A pesar de cualquier inspección o pago previo, todas las Mercaderías y Servicios estarán sujetos a una Inspección final y la aceptación por parte de GSK dentro de un tiempo razonable (hasta 90 días), desde la fecha de recepción en destino. Cualquier incumplimiento del Proveedor dará derecho a GSK a suspender los pagos que tuviera pendientes a favor del Proveedor por suministros anteriores, aun si no fueran relativos a la presente Orden de Compra; sus importes serán retenidos en garantía de los daños causados como consecuencia del incumplimiento.

#### **GARANTÍAS.**

El Proveedor garantiza que todas las Mercaderías y Servicios proporcionados aquí: 1) estarán libres de defectos ostensibles en confección, material, manufactura y diseño (cuando el diseño es responsabilidad del Proveedor); 2) cumplirá con los requerimientos de esta Orden de Compra, incluyendo todas las especificaciones incorporadas, muestras y garantías suministradas por el Proveedor, así como las condiciones de calidad, cantidad, metodología, especificaciones técnicas, precios, plazos y condiciones comerciales previamente acordados y autorizados por GSK; 3) será vendible y segura para el uso del consumidor, y adecuada y suficiente para el uso pensado por GSK; 4) estará libre de cualquier embargo, prenda o cualquier otro reclamo que pudiera afectar la libre disponibilidad del mismo; 5) no serán adulterados o alterados y no será un artículo que no pueda venderse, transportarse legalmente o introducirse en el comercio; 6) no infringirá las patentes, marcas registradas, secreto de comercio, propiedad intelectual de terceros en Argentina o el extranjero, teniendo GSK pleno y exclusivo derecho y autoridad para revelar y usar tal información y materiales según los términos y condiciones establecidos en la Orden de Compra; 7) están exentos de todo defecto o vicio aparente, oculto o redhibitorio. El Proveedor renuncia a la aplicación de los términos de prescripción y caducidad de los Art. 1054, 1055 inc. b), 1145, 1155, 2564 inc. a) y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCC"), pudiendo GSK hacer en cualquier momento la denuncia por defectos o fallas en la calidad de las Mercaderías y Servicios suministrados por el Proveedor, aun tratándose de defectos aparentes, y aun en el caso de que las facturas hayan sido pagadas y los recibos correspondientes hubiesen sido entregados. Atento al profesionalismo y especialidad del Proveedor, será a cargo del Proveedor la prueba de que los vicios o defectos comprobados sobrevinieron con posterioridad a la fecha de entrega.

Las Garantías anteriormente mencionadas se agregan a todas las otras garantías, expresas o implícitas, y serán aplicables sin perjuicio de cualquier entrega, inspección, aceptación y pago de GSK.

Las Garantías del Proveedor serán efectivas por el periodo de tiempo manifestado en esta Orden de Compra (o, en caso de corresponder en la Oferta celebrada entre las partes) o un año de la aceptación de GSK, el que sea mayor. Estas garantías se extenderán a los clientes y a los usuarios de los productos GSK

Si alguna Mercadería o Servicio suministrado no reúne las Garantías especificadas en esta Orden de Compra, GSK puede a su exclusiva opción: (i) requerir que el Proveedor corrija, sin costo alguno para GSK, cualquier Mercadería o Servicio defectuoso, por medio de reparación o reposición dentro de los siete días de aviso al Proveedor; (ii) devolver tales Mercaderías al Proveedor, a costo del Proveedor, y recuperar del Proveedor el precio; (iii) corregir las Mercaderías o Servicios defectuosos por su cuenta y cargar con los costos de tal corrección a su Proveedor; (iv) aceptar las mismas a un precio reducido en todos los casos, sin perjuicio de su derecho a la reparación de daños causados, no siendo aplicable a GSK el Art. 1057 del CCC.

GSK se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento esta Orden de Compra por escrito, y si tal cambio causa un aumento o disminución del precio o el tiempo o forma de entrega de las Mercaderías o Servicios, se hará un ajuste escrito equitativo.

## **PROPIEDAD INTELECTUAL - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Al realizar esta Orden de Compra, GSK puede divulgar al Proveedor, o el Proveedor puede tener acceso a, cierta información de propiedad de GSK (en adelante, la "Información"). La Información incluye, sin que implique limitación, los secretos comerciales (definidos por leyes aplicables), marcas, patentes, diseños y modelos industriales y cualquier especificación, dibujo, diseño o información transmitida por GSK al Proveedor en conexión con esta Orden de Compra, así como cualquier otra información que sea de valor para su propietario y sea tratada como confidencial. Toda la Información de GSK permanecerá en la propiedad de GSK. El Proveedor mantendrá la misma como confidencial y sólo la usará cuando sea necesario para cumplir con las obligaciones previstas en esta Orden de Compra. Todos los originales, copias, resúmenes y derivación de la Información serán devueltas a GSK, salvo expreso pedido en contrario de la misma.

El Proveedor, sus directores, gerentes o empleados, no usarán directa ni indirectamente ninguna de las marcas de GSK ni parte de las mismas, ni ninguna marca o nombre que sea confusamente similar a ellas, como parte de su razón social o nombre comercial ni de ninguna otra forma. Además, el Proveedor, sus directores, gerentes o empleados no registrarán ni intentarán registrar ninguna de las marcas de GSK ni ninguna marca o nombre similar a ellos, o cualquier patente o proceso de investigación o cualquier otro proceso similar que sean propiedad de GSK o que hayan sido creados en virtud de la presente, a menos que GSK le solicite que lo haga por escrito. Tampoco podrá el Proveedor, sus directores, gerentes o empleados eliminar, cambiar o borrar ninguna de las marcas estampadas en los Productos de GSK. El Proveedor, sus directores, gerentes o empleados acuerdan cooperar con GSK y asistirle, corriendo los gastos por cuenta de GSK, en la protección de las marcas, patentes o derechos de autor pertenecientes o licenciados a GSK y se obligan a comunicar de inmediato a GSK apenas tenga conocimiento de cualquier violación o acción indebida relacionada con las marcas, patentes o derecho de autor de GSK.

El Proveedor acuerda que todos los escritos, dibujos, diseños, marcas, patentes, inventos, mejoras, descubrimientos, desarrollos, y en general, todo material protegido por derechos de Propiedad Intelectual y todo trabajo de autoría creado, realizado y/o desarrollado por el Proveedor en el marco de la prestación de los Servicios establecidos en la Orden de Compra, registrables como derechos de autor o no, o patentables o no, incluyendo todos los derechos mundiales bajo patentes, derecho de autor, secreto de comercio, información confidencial, u otro derecho de Propiedad Intelectual (colectivamente "Producto de los Servicios"), son propiedad exclusiva de GSK y deberán ser tratados como información confidencial; y el Proveedor no podrá reclamar con relación a los mismos más que la contraprestación prevista en la presente Orden de Compra, la que constituirá la única y total retribución que deberá abonar GSK por el Producto de los Servicios. El Proveedor declara que cuenta con todos los títulos y derechos necesarios para reconocer en GSK la titularidad del Producto de los Servicios. En virtud de ello, GSK será la única titular de todo Producto de los Servicios, por lo que podrá darle cualquier uso que estime conveniente, como por ejemplo, sin que ello implique limitación, cederlo, transferirlo a terceros, licenciar y/o de cualquier otra forma permitir su uso a sociedades pertenecientes a su mismo grupo societario y/o a terceros. Si GSK así lo solicitare, y a sus expensas, el Proveedor proveerá toda la información y materiales, firmará todos los papeles y documentos necesarios y realizará todas las gestiones que sean razonablemente necesarias para colaborar con GSK en la obtención, registro, seguimiento y defensa de la patente, derechos de autor o demás derechos pertinentes en nombre de GSK, en cualquier parte del mundo. Ni el Proveedor ni ninguno de sus empleados tendrá derecho a reclamar a GSK derecho alguno sobre el Producto de los Servicios.

Sin limitar los derechos y recursos de GSK aquí establecidos, si GSK cree que las Mercaderías y Servicios suministrados son factibles de ser una violación o usurpación de una patente, derecho, marca registrada, u otro derecho de Propiedad, GSK podrá requerir que el Proveedor (i) reemplace tales Mercaderías o (ii) modifique tales Mercaderías para que las mismas no estén en infracción.

## **CESIÓN.**

El Proveedor no podrá ceder ni transferir a terceros, ya sea a título oneroso o gratuito, ni antes ni después de entregadas las Mercaderías y/o prestado los Servicios, los derechos sobre las facturas o instrumentos de pago a su favor, sin previo consentimiento escrito de GSK. Si las Mercaderías y Servicios son de naturaleza tal que el Proveedor estaría habilitado para entablar un embargo contra la propiedad personal o real de GSK, el Proveedor presentará una liberación y renuncia de embargo y todas las renunciaciones de Embargos aplicables de subcontratistas y vendedores de materiales en un formulario aceptable a GSK previo al pago final de GSK.

## **SUB-CONTRATACION.**

El Proveedor no subcontratará, delegará o asignará ninguno de los derechos u obligaciones que se originen en esta Orden de Compra sin el previo consentimiento escrito de GSK. La omisión del Proveedor de cumplir con los términos de esta sección constituirá una violación material a esta Orden de Compra. Todo tercero o subcontratista aceptado por GSK deberá presentar un resumen de antecedentes que lo avalen para la realización del trabajo. El Proveedor será enteramente responsable por el cumplimiento por parte de los subcontratistas de la normativa aplicable, así como de las pautas, lineamientos y estándares de GSK establecidos en la presente. En este sentido, el Proveedor declara con carácter de declaración jurada, que sus subcontratistas cumplirán en todo momento con dicha normativa aplicable, pautas, lineamientos y estándares. Asimismo, el Proveedor se compromete a auditar, y a asegurar que GSK pueda auditar, a sus subcontratistas, a su costa, y a su propio riesgo, y a efectuar todas las inspecciones y verificaciones necesarias para asegurar el cumplimiento por parte de los subcontratistas de la normativa aplicable y de las políticas de GSK.

## **OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

Si los Servicios van a ser realizados en el predio de GSK, el Proveedor cumplirá con todas las leyes ambientales y de higiene y seguridad aplicables y la seguridad vigente en ese momento en GSK como así también toda otra normativa aplicable.

Los Servicios prestados dentro de GSK deben cumplir con los estándares de GSK para lo cual el Proveedor debe ser entrenado y firmar un acuerdo de normas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, normas de Buenas Prácticas de Manufactura, y sistema de Calidad vigente.

El Proveedor deberá coordinar con GSK el ingreso a áreas y/o procesos productivos a efectos de cumplir con requerimientos del sistema de Gestión de Calidad.

En el manejo de sus recursos, el Proveedor debe informar previamente a GSK en el caso de incorporar nuevos recursos para la prestación de sus Servicios en el predio de GSK.

El Proveedor suministrará a GSK una lista completa de todas las sustancias químicas, materiales peligrosos, e ingredientes en la composición de Mercaderías o usados en la realización de los Servicios aquí mencionados y una copia de la Hoja de Datos de Seguridad para tales sustancias químicas y materiales peligrosos. La presentación de tal lista por parte del Proveedor no liberará a éste de la exclusiva responsabilidad en el transporte seguro, uso, almacenamiento y eliminación de tales materiales previo a la aceptación de GSK. Todas las sustancias químicas y materiales peligrosos traídos a la planta de GSK portarán una etiqueta estableciendo la identidad de la sustancia química o el material y los peligros asociados con él.

Todos los dibujos, ilustraciones, datos, material, suministros, equipamiento, herramientas, matrices, plantillas, dispositivos y moldes proporcionados o pagados por GSK, o los cuales ya han tenido su costo amortizado, serán propiedad exclusiva de GSK y serán usados por el Proveedor sólo para los Servicios objeto de esta Orden de Compra. El cuidado y mantenimiento de dicha propiedad, mientras esté en custodia y control del Proveedor, será considerada exclusiva responsabilidad del Proveedor y, por pedido de GSK, será devuelta a GSK en buenas condiciones, exceptuando desgaste natural.

En caso de corresponder, si los Servicios establecidos en la Orden de Compra consisten en el transporte y/o despacho de Mercaderías, el Proveedor deberá utilizar rutas, autopistas, caminos con controles policiales, que impliquen el menor riesgo de robo. Los vehículos de transportes utilizados deberán contar con rastreo satelital antirrobo. Frente a cualquier evento de robo o hurto que ocurriese con la mercadería contratada, el Proveedor deberá comunicarse de forma inmediata con GSK informando del evento vía email y de modo telefónico. Asimismo dentro de las 48 hs. deberá remitir un reporte con los siguientes datos: (i) código y descripción de los productos robados/hurtados, (ii) lote, (iii) cantidades, (iv) detalles del robo, (v) origen y destino de los productos, modo de transporte utilizado y medidas de seguridad (ej: custodias) y (vi) valor de la carga.

#### **INDEMNIDAD.**

Con motivo de la relación comercial que une a las Partes, el Proveedor se compromete a mantener indemne a GSK e indemnizar a GSK en su caso en todo momento de toda responsabilidad personal, patrimonial y/o de cualquier otra naturaleza que se origine en cualquier acción, procedimiento, reclamo y/o demanda, incluido pero no limitado a honorarios de profesionales intervinientes, así como también cualquier intento de acción que pueda ser interpuesta en contra de GSK derivada de la Orden de Compra. La presente indemnidad incluye, de modo enunciativo y no limitativo, cualquier daño, acción judicial o extrajudicial, reclamo de empleados, subcontratistas y/u otros terceros relacionado con: (i) el incumplimiento por parte del Proveedor de las leyes laborales, impositivas y de la seguridad social y los respectivos convenios colectivos de trabajo en relación al personal afectado a la prestación de los Servicios establecidos en esta la presente; (ii) cualquier reclamo vinculado con y/o daño generado u ocasionado por el personal del Proveedor en ocasión de la prestación de los Servicios establecidos en esta Orden de Compra; (iii) cualquier reclamo y/o daño que sufra el personal del Proveedor en ocasión de la prestación de los Servicios establecidos en esta Orden de Compra; y (iv) el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden de Compra incluyendo pero no limitado al deber de confidencialidad, la falta de tratamiento correcto de datos personales, y el incumplimiento de las obligaciones en materia de Anticorrupción previstas en la presente. La presente indemnidad con motivo de la relación comercial se mantendrá vigente hasta tanto cualquier acción actual o potencial reclamo originado sin recurso pendiente alguno.

-El Proveedor defenderá, compensará y sostendrá la inocencia de GSK, sus compañías afiliadas, sus respectivos accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, sucesores y beneficiarios, de y contra cualquier y todos los reclamos, juicios, acciones, responsabilidades, pérdidas, costas, aranceles razonables de los agentes legales, gastos, daños y perjuicios ya sean ordinarios, especiales o consecuentes que surjan directa o indirectamente de y en conexión con (i) los actos, negligencias, omisión, o mala conducta premeditada del Proveedor; (ii) las Mercaderías y Servicios suministrados; (iii) una ruptura de cualquier garantía del Proveedor o cualquier otro término o condición de esta Orden de Compra; (iv) los actos u omisiones ilícitos negligentes y desautorizados con respecto al uso o instalación de materiales peligrosos ;(v) un reclamo de que cualquier Mercadería o Servicio provisto infrinjan o malversen cualquier patente, derecho de Propiedad, marca registrada, secreto de comercio, u otro interés de Propiedad Intelectual de un tercero; (vi) un reclamo de cualquier embargo, prenda, o cualquier cargo hecho por un tercero.

Asimismo, el Proveedor será responsable y deberá mantener indemne a GSK de cualquier reclamo que reciba vinculado con la información y/o material de terceros usado por el Proveedor en el cumplimiento de la Orden de Compra, incluidos reclamos vinculados con los derechos de propiedad intelectual de dicha información y material.

#### **SEGUROS.**

El Proveedor mantendrá una cobertura satisfactoria a GSK para cubrir sus obligaciones en esta Orden de Compra, incluyendo sin límite, el seguro con los respectivos límites mínimos por incidente establecidos por la ley. Sobre pedido el Proveedor presentará a GSK certificados de seguro mostrando pruebas de tales coberturas. Todas estas pólizas nombrarán a GSK como un asegurado adicional. El Proveedor se obliga a mantener indemne a GSK en caso que por

cualquier causa la compañía aseguradora rechazare la cobertura o se negare a cubrir los daños emergentes del siniestro. Asimismo, el Proveedor será responsable por la anulación de cualquiera de los seguros contratados por el Proveedor.

#### **RESCISIÓN ANTICIPADA.**

GSK puede, en cualquier momento, rescindir esta Orden de Compra, total o parcialmente sin causa, por aviso escrito al Proveedor. Ante tal rescisión, el Proveedor, según lo especificado por GSK, interrumpirá todo trabajo en esta Orden de Compra, y hará que sus Proveedores y subcontratistas detengan el trabajo. Los cargos por tal rescisión se limitarán a los costos no recobrables reales incurridos por el Proveedor cuando éste pueda demostrar que fueron en realidad incurridos previo a la fecha de rescisión. En ningún caso GSK reembolsará al Proveedor mercaderías, existencias ó servicios en exceso a aquellos requeridos para cumplir plazos de entrega. En ningún caso incluirá tal reembolso ganancias anticipadas por mercaderías no entregadas o servicios no realizados.

GSK puede rescindir esta Orden de Compra, total o parcialmente, si el Proveedor: (i) no hace entrega de las Mercaderías o no realiza los Servicios dentro del tiempo especificado en la orden; (ii) no repone o corrige Mercaderías o Servicios defectuosos de acuerdo con las provisiones de esta Orden de Compra; (iii) no realiza cualquier otra provisión de esta Orden de Compra o no hace progresos peligrando así la realización de acuerdo con los términos; (iv) se declara insolvente, entabla o ha entablado contra sí un pedido de quiebra o hace un traspaso para beneficio de sus acreedores. Los recursos y acciones de GSK serán acumulativos y los recursos aquí especificados no excluirán ninguno permitido por la ley o por justicia natural. la falta de ejercicio por parte de GSK de algún derecho o acción consagrado en la presente Orden de Compra no constituirá ni se interpretará como renuncia general o particular a ninguna acción, derecho o facultad previsto en la Orden de Compra, la ley o cualquier otra disposición aplicable.

En ningún caso será GSK responsable por lucro cesante o pérdida de chance del Proveedor, ni estará obligado a reparar las consecuencias mediatas o casuales que se invoquen.

Para cualquier acuerdo original preexistente u Orden de Compra superior a veinticinco mil dólares o el monto que GSK establezca en el futuro, el Proveedor certifica que el Proveedor y sus directores, apoderados o representantes son plenamente capaces y no existe respecto de ellos ninguna inhibición general de bienes, embargo o cualquier medida cautelar o pedido de medida cautelar que restrinja la libre disposición de sus bienes. La traba o el pedido de cualquier medida cautelar constituirá causal para la automática rescisión de esta Orden de Compra por GSK.

#### **FUERZA MAYOR.**

GSK tendrá el derecho de suspender cualquier envío del Proveedor mencionado en la orden sin sanción para, o responsabilidad por parte de, GSK en el caso de guerra, disturbios, inundación, obra de Dios, incendio, orden de tribunal, huelga, interrupción de trabajo, acto de autoridad gubernamental y otras causas fuera del control de GSK. GSK no será responsable ante el Proveedor por su no aceptación de entrega de Mercaderías o Servicios contratados aquí si ésta surge de las causas arriba mencionadas.

#### **INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.**

La relación establecida entre GSK y el Proveedor por la presente Orden de Compra es de contratistas independientes, y en tal sentido, el Proveedor declara y garantiza que actúa por cuenta y nombre propio y no como empleado, agente, representante o distribuidor de GSK y que, excepto por lo expresamente establecido en la presente, en ningún caso tendrá la facultad de representar u obligar a GSK frente a terceros ni tendrá facultades para asumir obligaciones o efectuar declaraciones, sea expresa o implícitamente, en nombre de GSK. Asimismo, el Proveedor declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones emergentes de esta Orden de Compra no serán consideradas contrato de trabajo, sociedad, asociación o *joint venture* con GSK.

#### **OBLIGACIONES LABORALES.**

Las obligaciones objeto de la presente Orden de Compra, serán cumplidas por el Proveedor con personal propio bajo su exclusiva dependencia y/o contratado por el Proveedor a tal fin, a su cuenta y riesgo. El Proveedor se compromete a cumplir con las obligaciones a su cargo con personal idóneo para satisfacer los requerimientos técnicos y estándares necesarios para la prestación de los Servicios y/o la entrega de las Mercaderías.

El Proveedor se obliga a cumplir puntual e íntegramente con todas las leyes y regulaciones laborales, de la seguridad social y los convenios colectivos aplicables a su personal en relación de dependencia y/o contratado afectado a la presente relación comercial.

A su vez, el Proveedor garantiza cumplir con rigurosas políticas y procedimientos de selección y contratación de su personal, con carácter previo a su incorporación, incluyendo, en los casos que resulte aplicable según la legislación vigente: (i) la verificación de la identidad; (ii) la realización de una evaluación médica y psicotécnica; (iii) la verificación de la capacidad para el empleo a través de al menos dos (2) referencias de empleadores anteriores, una de las cuales deberá ser del último empleador; (iv) la verificación de antecedentes criminales; (v) la verificación de calificaciones de educación y otras capacidades, en partuculas si dicha capacidad es requerida según el tipo de servicio; (vi) la revisión de información crediticia; (vii) la verificación de los empleos de los últimos cinco (5) años (ANSES – AFIP); (viii) la verificación de la capacidad del individuo para trabajar en el país; (ix) la verificación de licencias y certificaciones, cuando corresponda; (x) la verificación del domicilio de los últimos cinco años; (xi) la verificación de todo otro requisito que la normativa legal imponga.

#### **INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.**

En el caso que alguna disposición de esta Orden de Compra sea declarada inválida por una ley o tribunal pertinente, el resto de las disposiciones no serán afectadas por ella, y cada término y cláusula no declarada inválida o imposible de cumplir, será válida y será puesta en vigencia al extremo más amplio permitido por la ley.

## **DERECHOS HUMANOS.**

Salvo estipulación legal o convencional en contrario, el Proveedor garantiza que, en relación con el cumplimiento de la presente Orden de Compra:

- a) no empleará, contratará ni utilizará de ningún otro modo mano de obra infantil en circunstancias en las que pudiese preverse razonablemente que las tareas realizadas por menores de edad conlleven un deterioro físico o emocional para el desarrollo del joven;
- b) no empleará trabajadores forzados en ninguna modalidad (presidarios, bajo contrato no rescindible, en régimen de servidumbre por deudas, o similares) y sus empleados no se verán obligados a dejar en depósito documentos o dinero al empezar a trabajar;
- c) dispondrá de un lugar de trabajo seguro y sano, que no suponga ningún riesgo inmediato para los empleados. El Proveedor brindará agua potable, comida y servicio médico de emergencia en caso de accidentes o incidentes en el lugar de trabajo;
- d) no discriminará a sus empleados por ningún motivo (incluyendo raza, religión, discapacidad o género);
- e) no recurrirá, ni apoyará, el uso de castigos corporales, abusos mentales, físicos, sexuales ni verbales, ni aplicará prácticas disciplinarias crueles o abusivas;
- f) pagará a cada empleado al menos el salario mínimo, sea legal o convencional, o una representación equitativa del salario prevaleciente en el sector (lo que más alto resulte), y proporcionará a cada empleado todas las prestaciones que por ley o por aplicación de convenio colectivo de trabajo le corresponda;
- g) cumplirá la legislación relativa a jornada de trabajo y descansos y derechos de empleo en los países en que esté presente;
- h) respetará el derecho de sus empleados de afiliarse a, y constituir, sindicatos independientes, posibilitando el derecho de asociación.

El Proveedor será responsable de controlar su propia cadena de suministro y promoverá el cumplimiento de las normas éticas y de los derechos humanos de cualquier proveedor ulterior de bienes y servicios que emplee EL Proveedor para cumplir las obligaciones asumidas en virtud de la presente Orden de Compra.

EL Proveedor deberá asegurarse de disponer de políticas en materia de ética y derechos humanos y un procedimiento adecuado de reclamaciones para resolver cualquier vulneración de dichas políticas. En caso de quejas, el Proveedor la informará a GSK, conjuntamente con la solución propuesta.

GSK se reserve el derecho de auditar al Proveedor para verificar el cumplimiento de las normas laborales mencionadas en esta cláusula. El Proveedor se compromete a brindar a GSK la información que le fuera requerida en tal sentido.

## **DERECHO DE RETENCION.**

GSK podrá, en función de las facultades conferidas por la ley, retener de todas y cualquier suma que tenga que percibir el contratista o intermediarios de GSK, los importes correspondientes que éstos adeudaren a los organismos de seguridad social.

## **ANTICORRUPCIÓN. DECLARACIONES Y GARANTIAS.**

El Proveedor acepta cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes sobre anticorrupción que pudieran ser aplicables, y manifiesta que, en relación con el cumplimiento de la presente, no prometerá, autorizará, ratificará, ofrecerá, entregará, ni promoverá en modo alguno, sea directa como indirectamente, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor con el propósito de influir, inducir o premiar una acción, omisión o decisión para obtener una ventaja indebida, ni para ayudar al Proveedor o a GSK a captar o retener negocios, que pudiera considerarse un soborno de cualquier tipo, público o comercial. El Proveedor garantiza que ha adoptado medidas razonables para impedir que hagan lo propio sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia. A efectos de disipar toda duda, esto incluye ofrecer u otorgar a un funcionario público nacional o de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otras compensaciones, tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice y omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo, en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial. Para todos los efectos de la presente, por "funcionario público" se entenderá: (a) todo funcionario o empleado de una administración pública o cualquiera de sus departamentos, agencias u organismos (incluyendo empresas públicas y entidades de propiedad de, controladas por el Estado o en las que el Estado ejerza su influencia); (b) todo funcionario o empleado de una organización pública internacional, como el Banco Mundial o Naciones Unidas; (c) todo funcionario o empleado de un partido político, o candidato a un cargo público; (d) toda persona definida como funcionario gubernamental o público por la legislación local (incluyendo leyes antisoborno y anticorrupción) y no incluida en ninguno de los subapartados precedentes; y/o (e) toda persona que actúe oficialmente por o en nombre de cualquiera de los anteriormente enumerados.

GSK estará facultado para resolver los términos de la presente con efectos inmediatos mediante notificación por escrito al Proveedor en caso de que el Proveedor incumpliese las obligaciones estipuladas en la presente cláusula. El Proveedor no tendrá derecho de reclamar a GSK ninguna indemnización o compensación por ningún concepto como consecuencia de la resolución de la presente con arreglo a esta cláusula.

El Proveedor no contactará, ni se reunirá de ninguna otra manera, con un funcionario público con el objeto de tratar actividades derivadas de, o relacionadas con, los términos de la presente, sin la previa autorización por escrito de GSK y, cuando sea solicitado por GSK, solamente en presencia de un representante designado por GSK.

El Proveedor informará por escrito a GSK si resulta condenado por alguno de los tipos penales de estafa, previstos y reprimidos en el Código Penal y/o leyes especiales, o por un delito contra la administración pública, previstos en el Título XI y en el artículo 174, inciso 5° del Libro Segundo del Código Penal Argentino, o es objeto de una investigación por aquellos delitos, o es inhabilitado, ya sea en forma temporal o perpetua para el ejercicio de un cargo público, para acceder a

beneficios o subsidios estatales o para participar en concursos o licitaciones públicas o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado.

EL Proveedor manifiesta y garantiza que, con las excepciones comunicadas por escrito a GSK antes de la entrada en vigencia de la presente: (1) ninguno de sus accionistas mayoritarios ni el Comité Directivo posee influencia sobre los negocios de GSK; (2) ninguno de sus accionistas mayoritarios, ni el Comité Directivo, ni los miembros del Directorio, ni sus empleados jerárquicos responsables de la actividad comercial de GSK son o han sido funcionarios del gobierno durante los dos últimos años; (3) que no tiene conocimiento de parientes (cónyuge, padres, hijos, hermanos) de las personas listadas en el punto (2) anterior que tengan un rol que involucre la toma de decisiones que afecten los negocios de GSK o la provisión de bienes y servicios en nombre de GSK; (4) no tiene intereses que, directa o indirectamente, supongan un conflicto con el cumplimiento correcto y ético de esta Orden de Compra; (5) mantendrá relaciones normales de competencia con aquellos terceros con los que negocie por o en nombre de GSK a efectos de cumplir las obligaciones asumidas en virtud de la presente Orden de Compra. EL Proveedor comunicará por escrito a GSK, a la mayor brevedad, cualquier conflicto de intereses que se produzca durante la ejecución de esta Orden de Compra.

GSK durante la vigencia de la presente Orden de Compra podrá realizar auditorías a fin de verificar el cumplimiento de esta cláusula. El Proveedor se compromete a brindar cooperación.

El Proveedor deberá asegurarse de que todas las transacciones previstas por la Orden de Compra queden debida y fielmente registradas, en todos sus aspectos sustanciales, en sus libros y registros, y que cada documento sobre el que estén basados los asientos en tales libros y registros sean completos y exactos en todos sus aspectos sustanciales. El Proveedor mantendrá un sistema de controles contables internos diseñado razonablemente para asegurarse de que no se mantengan cuentas extracontables.

El Proveedor acepta que, en caso que GSK considerara que se ha producido una posible violación de los términos y condiciones de esta Orden de Compra que pudiere configurar la comisión de un delito de acción pública, GSK podrá, en todo momento y por cualquier motivo, denunciar penalmente esos hechos, ante cualquier organismo oficial competente. Asimismo, podrá poner en conocimiento de lo sucedido a terceros que GSK determine de buena fe que tienen una necesidad legítima de conocerlos.

EL PROVEEDOR deberá proporcionar capacitación en materia de sobornos y anti corrupción al personal pertinente, incluidos los subcontratistas que correspondan, cuando el PROVEEDOR actúe en nombre de GSK o interactúe con funcionarios del gobierno durante el curso de los servicios provistos a GSK. EL PROVEEDOR deberá permitir a GSK evaluar la capacitación para determinar si cumple los estándares de GSK y deberá conducir capacitación adicional, según lo solicite GSK. EL PROVEEDOR a solicitud de GSK, deberá certificar que se ha realizado la capacitación en materia de sobornos y anti corrupción.

#### **PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El Proveedor protegerá el carácter confidencial y la seguridad de toda información personal de GSK o terceros (en adelante, la "Información Personal") mediante la implementación de salvaguardas adecuadas, y en caso de corresponder, recolectará, utilizará y procesará dicha información en cumplimiento con la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, sus modificatorias y complementarias (en adelante, la "LPDP"). La recolección, procesamiento, uso y divulgación de la Información Personal deben limitarse a los fines para los cuales se recibió la información y con ningún otro propósito ni de otra forma, a menos que GSK lo indique fehacientemente por escrito. En todo momento se dará cumplimiento a la LPDP, a fin de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

GSK es el único propietario de la Información Personal provista por GSK al Proveedor, o que el Proveedor procese en nombre de GSK. GSK tendrá derecho en todo momento a impartir instrucciones al Proveedor en relación al procesamiento de la Información Personal.

El Proveedor recabará y procesará la Información Personal con la única finalidad de prestar los Servicios objeto de la presente Orden de Compra, y en particular, no podrá (i) procesar Información Personal para GSK con fines particulares; (ii) crear ni mantener datos obtenidos de Información Personal para GSK salvo con la finalidad de prestar los Servicios; (iii) revelar Información Personal procesada para GSK a terceros sin la previa aprobación escrita de GSK; (iv) conservar ni sistematizar el historial clínico/médico de pacientes identificables.

En caso que GSK autorice por escrito al Proveedor a divulgar Información Personal a un agente o subcontratista de éste último, el Proveedor, previo a dar a conocer tal información al agente o subcontratista, celebrará un acuerdo escrito, válido, vinculante y ejecutable con dicho agente o subcontratista que incluya términos y condiciones que: (i) sean esencialmente los mismos que las obligaciones aplicables a la Información Personal contenidas en la presente Orden de Compra, y (ii) obliguen al agente o el subcontratista a cumplir con los términos y condiciones de la Orden de Compra.

El Proveedor: (i) realizará auditorías iniciales y periódicas de las salvaguardias y prácticas de privacidad y seguridad del agente o el subcontratista para asegurarse que éstos cumplan con los términos y condiciones de la presente Orden de Compra, y (ii) le informará a GSK sobre los resultados de dichas auditorías.

El Proveedor notificará de inmediato y por escrito a GSK de cualquier circunstancia que implique o pudiera implicar una violación de seguridad de datos que afecta la Información Personal procesada por el Proveedor. El plazo de notificación no podrá exceder cinco (5) días hábiles a partir de la ocurrencia de la violación de seguridad de datos.

#### **RETENCIÓN DE DOCUMENTOS.**

El Proveedor asegurará que todas las transacciones originadas en la presente Orden de Compra se registren de manera apropiada y exacta en sus libros y registros, y que cada anotación o documentación en la que se basen tales libros y registros sea completa y exacta. El Proveedor mantendrá un sistema de controles contables internos diseñado razonablemente para asegurar que no se mantengan cuentas fuera de libros.

El Proveedor mantendrá todos los registros relacionados con la presente Orden de Compra conforme los plazos estipulados por la legislación vigente, o un plazo mínimo de tres años o un plazo mayor a requerimiento de GSK.

En el caso que surja algún asunto legal que requiera la preservación de ciertos registros, el Proveedor suspenderá la destrucción de los registros conforme lo requiera la parte interesada o cualquier autoridad competente. GSK tendrá derecho a inspeccionar, copiar y auditar los registros durante todo el período de retención de documentos (aún luego de la ejecución de los Servicios objeto de la presente Orden de Compra), durante horario normal de trabajo de El Proveedor. El Proveedor deberá cooperar ampliamente ante cualquier inspección o auditoría de registros.

#### **AUDITORÍA.**

Al realizar esta Orden de Compra, GSK podrá, a su sólo criterio, y en cualquier momento que lo estime oportuno, realizar auditorías relacionadas con los Servicios y el cumplimiento de las disposiciones de esta Orden de Compra, no pudiendo el Proveedor rechazar dicho requerimiento en forma irrazonable. GSK deberá notificar por cualquier medio al Proveedor la realización de dichas auditorías con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha prevista para ello.

El silencio y/o la negativa de EL Proveedor al requerimiento de auditoría, será considerado una falta grave y facultará a GSK a rescindir la presente Orden de Compra con causa y a reclamar los daños y perjuicios que dicha actitud le genere.

#### **INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.**

Las Partes garantizan que no tienen conflictos de interés alguno (directo y/o indirecto) para el cumplimiento apropiado y ético del presente de sus obligaciones bajo esta Orden de Compra. Asimismo, declaran que se relacionarán de manera objetiva con terceros (incluyendo oficiales de Gobierno) cuando actúen en representación de GSK.

#### **SANCIONES.**

El Proveedor declara y garantiza que tiene conocimiento y que, en el desempeño de sus obligaciones en virtud del presente, cumplirá en todo momento y no se expondrá a penalidades en virtud de las Sanciones y Controles Comerciales (es decir, todas las leyes, reglamentaciones, órdenes, directivas, designaciones, licencias y decisiones en materia de sanciones, control de las exportaciones y anti-boicot de la Unión Europea, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, y cualquier otro país con jurisdicción sobre las actividades emprendidas en relación con esta Orden de Compra).

El Proveedor declara y garantiza que, en todo momento, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta Orden de Compra, no tomará ninguna medida que haga que GSK infrinja o de otra forma quede expuesta a penalidades en virtud de las Sanciones y los Controles Comerciales.

No se exigirá a GSK que adopte o se abstenga de adoptar alguna medida, ni se le pedirá que presente información alguna, prohibida o sujeta a penalidades en virtud de las Sanciones y los Controles Comerciales.

GSK podrá rescindir el presente con efecto inmediato si, a criterio exclusivo de GSK, el Proveedor incumple alguna de las cláusulas precedentes o, a criterio exclusivo de GSK, pudiera implicar el incumplimiento o quedar sujeto a penalidad en virtud de las Sanciones y los Controles Comerciales (existan o no a la fecha de esta Orden de Compra y haya habido o no cualquier otro cambio en las circunstancias de las existentes a la fecha de esta Orden de Compra). Si GSK optara por la rescisión, no estará obligada a realizar ningún pago, indemnización o compensación al Proveedor con motivo de la rescisión.

El Proveedor declara y garantiza que:

a) ni el Proveedor ni ninguna de sus afiliadas, ni sus respectivos directores, funcionarios, agentes o empleados es objeto de Sanciones (es decir, (a) está incluido en la Lista Consolidada de la Unión Europea de Partes Designadas, mantenida por la Unión Europea; la Lista Consolidada de Embargos Preventivos de Activos mantenida por el Tesoro de Su Majestad (Reino Unido); cualquier otra lista de partes designadas mantenida por la Unión Europea o sus Estados Miembro; la Lista de Estados Unidos de Ciudadanos y Personas Bloqueadas (la "Lista SDN") o la Lista de Evasores de Sanciones Extranjeros de Estados Unidos, mantenida por la Oficina de Control de Activos ("OFAC," por su sigla en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos; la Lista de Entidades de Estados Unidos o la Lista de Personas Denegadas de Estados Unidos, mantenida por la Oficina de Industria y Seguridad ("BIS," por su sigla en inglés) del Departamento de Comercio de Estados Unidos; o cualquier lista de partes sujetas a medidas de embargo preventivo de activos emitidas por las Naciones Unidas; o (b) es de propiedad o controlada en un 50% o más, en forma directa o indirecta, por una o más partes de las listas citadas);

b) no actuará, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, para o en nombre de, ni facilitará ninguna actividad de o con, ningún Objeto de Sanciones; y

c) no se comprometerá ni de otra forma contratará con, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, (sea como sub-distribuidor, proveedor, proveedor de servicio, miembro del equipo o de otra forma), ninguna persona o entidad que sea Objeto de Sanciones, incluido pero a modo enunciativo mediante: (i) la realización, directa o indirecta, de pagos u otros beneficios disponibles para una persona o entidad que sea Objeto de Sanciones, o (ii) la venta o de otra forma la provisión, directa o indirecta, de Productos a una persona o entidad que sea Objeto de Sanciones.

Asimismo, el Proveedor declara y garantiza que:

a) ha divulgado a GSK si es una Parte de la Lista de la Orden Ejecutiva (EO, por su sigla en inglés) 13599 (es decir, si está mencionada en la Lista de Orden Ejecutiva 13599 de Estados Unidos o es de propiedad o controlada en un 50% o más, directa o indirectamente, por una o más Partes de la Lista de la EO 13599) o una Parte de SSI (es decir, incluida en la Lista de Identificación de Sanciones Sectoriales de Estados Unidos o está sujeto a sanciones sectoriales de la Unión Europea con foco en Rusia, o es de propiedad o controlada en un 50% o más, directa o indirectamente, por una o más Partes de SSI);

b) no actuará, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, por o en nombre de, ni facilitará ninguna actividad de o con, ninguna Parte de la EO 13599 o Parte de SSI sin el consentimiento por escrito de GSK;

c) no se comprometerá ni de otra forma contratará con, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, (sea como sub-distribuidor, proveedor, proveedor de servicio, miembro del equipo o de otra forma), ninguna persona o entidad que sea una Parte de la Lista de EO 13599 o una Parte de SSI sin consentimiento por escrito de GSK;

El Proveedor declara que ha proporcionado a GSK detalles completos y precisos de las identidades de las siguientes partes:

a) sus titulares beneficiarios legales y finales, incluidas todas las entidades controlantes intermedias y finales;

- b) partes que ejercen control legal sobre el mismo;
- c) sus directores;
- d) sus funcionarios y otros gerentes superiores;
- e) instituciones financieras involucradas en una actividad cubierta por este Acuerdo;
- f) sus sub-distribuidores (si corresponde en virtud de los términos de este Acuerdo); y
- g) sus subcontratistas (si corresponde en virtud de los términos de este Acuerdo).

El Proveedor notificará de inmediato a GSK por escrito cualquier cambio en la información provista de conformidad con las Cláusulas 1.2 y/o 1.3.

El Proveedor además acuerda que:

a) evaluará y realizará otra diligencia debida, según corresponda, con respecto a las personas y entidades con las cuales pretende comprometerse o de otra forma contratar en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo para verificar que tales personas o entidades no sean Objeto de Sanciones y para establecer si tales personas o entidades están en la Lista de Partes de la EO 13599 o SSI; y

b) notificará de inmediato a GSK por escrito si cualquier persona o entidad con la cual pretende comprometerse o de otra forma contratar en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este documento se convierte en Objeto de Sanciones, una Parte de la Lista de EO 13599, o una Parte de SSI

A los efectos de la presente cláusula se entenderá que Objeto de Sanciones significa cualquier persona o entidad que está (i) actualmente sujeta a algún programa de sanciones administrado por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Concejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad u otra autoridad pertinente en materia de sanciones (conjuntamente, "Sanciones"); (ii) está o en los 12 meses precedente ha estado en violación de o sujeto a una investigación relacionada con las Sanciones (iii) está enumerada, o es propiedad mayoritaria o de otra forma controlada, en forma individual o en total, por una o más partes identificadas en la Lista de Ciudadanos Especialmente Designadas y Personas Bloqueadas de la OFAC o cualquier lista de partes designadas por la Unión Europea, el Reino Unido u otra autoridad pertinente en materia de sanciones.

#### **BIENESTAR DE LOS ANIMALES.**

En caso de corresponder, el Proveedor acuerda cumplir con todas las leyes, reglamentaciones y lineamientos pertinentes para el cuidado, el bienestar y el tratamiento ético de los animales en el país donde se llevarán a cabo el Estudio o los Servicios. Asimismo, el Proveedor acuerda cumplir con los Principios de las "3R": reducción de la cantidad de animales empleados, reemplazo de los métodos con animales por métodos sin animales cuando sea posible y refinamiento de las técnicas de investigación utilizadas. Todo el trabajo debe ejecutarse de conformidad con los principios centrales para los animales que se identifican a continuación. Las costumbres, normas, prácticas o leyes locales podrán sumarse a los principios centrales, pero el Proveedor acuerda cumplir y deberá ocuparse y asegurar que aquellos que actúen por o en nombre del Proveedor (incluidos subcontratistas) cumplan, como mínimo, con los principios centrales.

- a. Acceso a los alimentos y el agua que correspondan para las especies.
- b. Acceso al alojamiento específico para la especie, incluidos los niveles de temperatura y humedad que sean adecuados para la especie.
- c. Provisión de cuidados humanos y un programa de atención veterinaria a través de la guía de un veterinario.
- d. Alojamiento para los animales que minimice el desarrollo de conductas anormales.
- e. Cumplimiento de los principios de reemplazo, refinamiento y reducción en el diseño de estudios in vivo o ex vivo con procesos que optimicen el uso de animales y aseguren el manejo efectivo de la población.
- f. Revisión del diseño del estudio, relevancia científica y propósito mediante un proceso de revisión de ética institucional.
- g. Compromiso con la minimización del dolor y el sufrimiento durante los estudios in vivo y ex vivo.
- h. El trabajo se llevará a cabo por personal debidamente capacitado y competente para la realización de los procedimientos de los que es responsable.

El Proveedor acuerda que todos los protocolos del Estudio se someterán a una revisión ética, sea que lo exija la ley aplicable o no, y que mantendrá la documentación escrita que confirme la revisión ética en poder del Proveedor hasta que hayan pasado tres (3) años desde la terminación de esta Orden de Compra con el fin de demostrar que se completó la revisión. Dichos registros estarán sujetos a inspección por parte de GSK con aviso razonable y serán provistos a GSK a la brevedad ante el requerimiento. El Proveedor deberá asegurar que quienes actúen por o en su nombre (incluidos sin limitaciones los subcontratistas) cumplirán con las obligaciones identificadas en este párrafo.

Si el Proveedor está actualmente acreditado por la Asociación Internacional para la Evaluación y Acreditación del Cuidado de Animales de Laboratorio (AAALACi), el Proveedor acuerda realizar todos los esfuerzos que sean comercialmente razonables para mantener la acreditación de la AAALACi durante la vigencia de esta Orden de Compra.

El Proveedor deberá llevar a cabo los Servicios y los Estudios de GSK solo con personal calificado debidamente capacitado, y el Proveedor acuerda implementar políticas o procedimientos para asegurar la calificación y capacitación de sus empleados. El Proveedor deberá asegurarse de que quienes actúen por o en su nombre (incluidos sin limitaciones los subcontratistas) cumplan con las obligaciones identificadas en este párrafo.

Con un preaviso razonable, GSK (o su subcontratista/delegado) tendrá derecho a inspeccionar los registros y las instalaciones del Proveedor. El alcance de la inspección podrá incluir, pero no necesariamente de manera limitada, una visita a las instalaciones, la oportunidad de ver las políticas y estándares aplicadas, los registros de capacitación, los registros de gestión del edificio, los registros de salud de los animales, los documentos de revisión ética y cualquier otro documento que sea razonablemente necesario para evaluar el cumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera de los términos de esta Orden de Compra. En la medida que se identifiquen deficiencias significativas como resultado de dicha inspección, el Proveedor hará los esfuerzos de buena fe para adoptar las medidas correctivas razonables y prácticas para reparar tales deficiencias materiales.

El Proveedor deberá a la brevedad proporcionar a GSK información de cualquier deficiencia significativa que se identifique con respecto a su programa de cuidado y bienestar de los animales y cualquier acción adoptada. Asimismo, el Proveedor deberá proporcionar a GSK copia de toda acción de cumplimiento reglamentario o hallazgos de la inspección emitidos al Proveedor (o subcontratista) y que se relacione con la falla sistémica en el cuidado ético y el tratamiento de los animales, independientemente de que dicha acción de cumplimiento o hallazgo de inspección se relacione con un Estudio asociado con esta Orden de Compra. El Proveedor deberá asegurar que quienes actúen por o en su nombre (incluidos sin limitaciones los subcontratistas) cumplan con las obligaciones identificadas en este párrafo.

El Proveedor deberá implementar un procedimiento para evaluar y aprobar a aquellos proveedores externos y distribuidores que le suministren animales con el fin de (i) evaluar y verificar la calidad de los animales suministrados, (ii) asegurar el cumplimiento de los requisitos legales para el cuidado y el bienestar de los animales y (iii) asegurar que se usen solo animales criados al efecto. Se minimizará (cuando sea posible) la distancia de los proveedores respecto de las instalaciones del Proveedor y los procesos de transporte (por ejemplo, densidades de aprovisionamiento, cajones de transporte, alimentos y agua) deben asegurar el mínimo estrés. A su llegada, el Proveedor deberá asegurar la implementación de controles para confirmar que se utilicen sólo animales sanos en los Estudios. EL Proveedor deberá documentar la aprobación de sus proveedores y distribuidores de animales, y dicha documentación estará a disposición de GSK ante su requerimiento. GSK tendrá el derecho, pero no la obligación, de aprobar a proveedores de primates no humanos u otros animales, y dicho derecho podrá ser invocado mediante notificación al Proveedor.

EL Proveedor deberá llevar y conservar registros escritos completos y sistemáticos de las operaciones del negocio del Proveedor en relación con el cumplimiento de esta Orden de Compra, y EL Proveedor deberá conservar todos esos registros por el período que sea exigido por la ley aplicable o durante tres (3) años después de completar el trabajo en virtud de esta Orden de Compra, el que sea mayor. Las obligaciones de esta Sección tendrán vigencia incluso después de la terminación de esta Orden de Compra.

#### **MINERALES.**

En caso de corresponder, el Proveedor fabricará el Producto en el Centro de Fabricación de acuerdo con las especificaciones y en cumplimiento con las leyes, normas, disposiciones y reglamentos aplicables en materia de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Medicamentos y Especialidades Medicinales, vigentes no solo en el país de la fabricación, sino también, en el caso de que el Producto vaya a suministrarse a otro país, las leyes, normas, disposiciones y reglamentos vigentes en dicho país, siguiendo las instrucciones del Comprador. Sin perjuicio de lo antedicho, el Proveedor no realizará modificaciones en el centro de fabricación en el cual se elabore el Producto, ni en los materiales, procesos o maquinaria empleados para la fabricación del mismo, sin la previa autorización por escrito de dichos cambios por parte del Comprador (o si el Producto va a ser suministrado a una de las Filiales del Comprador, de dicha Filial).

El Proveedor garantiza que durante la vigencia de esta Orden de Compra no extraerá, comercializará, tratará o exportará minerales que contengan: (i) TIN (cassiterite); (ii) TANALUM (columbite-tantalite); (iii) TUGSTEN (wolframite); o (iv) ORO (todos ellos los "Minerales", que pudieran provenir -directa o indirectamente- de la República Democrática del Congo y sus países fronterizos. Asimismo, garantiza que cuenta con un proceso de auditoría para asegurar esta situación.

#### **GESTIÓN DE CRISIS Y CONTINUIDAD.**

En caso de corresponder, el Proveedor debe tener operativos planes de gestión de crisis y continuidad del negocio (CCM, por su sigla en inglés) que reflejen las normas ISO 22301, que estén listos para usarse, y que incluyan la evaluación y la mitigación del riesgo, respuesta autorizada y estrategias de recuperación de los impactos en la fuerza laboral, las instalaciones, tecnología y proveedores clave, áreas clave de responsabilidad y vías claras de comunicación interna y con GSK antes de que se produzca una interrupción del negocio. El Proveedor debe actualizar su plan de CCM para reflejar los cambios comerciales u organizacionales significativos cada doce (12) meses o menos y deben evaluar el plan a través de un ejercicio de activación cada veinticuatro (24) meses o menos. El Proveedor debe asegurar que los empleados responsables de la gestión de crisis y la continuidad del negocio reciban capacitación para la implementación de los planes en sus áreas de responsabilidad. El Proveedor debe permitir que GSK lleve a cabo una evaluación de la eficacia de los controles del plan de CCM y los documentos en fechas acordadas mutuamente con no menos de 2 semanas de preaviso. Después de dicha evaluación, y dentro de las 2 semanas siguientes a la solicitud escrita inicial de GSK, el Proveedor deberá brindar sus acciones reparadoras propuestas a cualquier asunto que sea elevado por GSK. El Proveedor deberá implementar la acción acordada, incluido el plazo hasta la recuperación para los productos o servicios contratados, dentro de los 2 meses (o, de lo contrario, como se acuerde mutuamente).

Si se produce una interrupción del negocio, EL Proveedor deberá:

- Comunicarla a GSK lo antes posible;
- Implementar su plan de continuidad del negocio y/o plan de gestión de crisis (según corresponda);
- Continuar emprendiendo los Servicios de conformidad con su plan de continuidad del negocio y/o el plan de gestión de crisis (según corresponda); y
- Restablecer los Servicios normales dentro del período estipulado en su plan de continuidad y/o plan de gestión de crisis (según corresponda).

#### **EVENTOS ADVERSOS.**

A los efectos del presente documento se considerará un "Evento Adverso" a cualquier suceso médico en un paciente, asociado con el uso de un Producto de GSK. Se entenderá por "Producto de GSK" a todo producto medicinal de investigación o con licencia, producto de venta bajo receta, producto de venta libre, vacuna, producto biológico o dispositivo que sea fabricado, comercializado, suministrado o distribuido por, o en nombre de, o se encuentre en desarrollo por, cualquier división o compañía de GSK, en cualquier país del mundo.

La normativa vigente requiere que GSK reporte los Eventos Adversos a las autoridades competentes. Si, durante la prestación de los Servicios, el Proveedor fuere informado o tuviere conocimiento de cualquier Evento Adverso, el Proveedor transmitirá esa información a la persona contacto que se indica más abajo en el plazo máximo de 24 horas (o el próximo día hábil si fuere fin de semana).

GlaxoSmithKline Argentina S.A.

Carlos Casares 3690

Victoria (B1644BCD)

Provincia de Buenos Aires

Argentina

Teléfono: 4725-8900

Email: [buafarmacovigilancia-rx@gsk.com](mailto:buafarmacovigilancia-rx@gsk.com)

[maria.l.jousse@gsk.com](mailto:maria.l.jousse@gsk.com)

#### **AMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD.**

EL Proveedor se compromete a:

1. Cumplir todas las leyes nacionales, provinciales y municipales, reglamentos y códigos de prácticas vigentes en materia de Ambiente, Salud y Seguridad (Environment, Health and Security o "EHS") y obtener y mantener en plena vigencia todas las licencias y permisos exigidos por dichas leyes, reglamentos y códigos de prácticas;
2. Garantizar la implementación de una política de EHS y mecanismos idóneos para lograr identificar y evaluar los riesgos de EHS, y de medidas adecuadas para gestionar, prevenir y mitigar dichos riesgos;
3. Contar con al menos un profesional matriculado responsable de EHS encargado exclusivamente a controlar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del TERCERO relacionadas con su materia en el proyecto o gestión encomendada por GSK;
4. Informar proactivamente a GSK sobre incidentes que deban ser notificados a las autoridades de EHS y asimismo informar sobre multas, demandas o juicios;
5. Brindar la capacitación y la información adecuada a sus empleados a fin de que resulten competentes para gestionar los riesgos de EHS en sus áreas de práctica bajo su responsabilidad;
6. Proveer infraestructura y controles de ingeniería necesarios para asegurar el almacenamiento, manejo y procesamiento de materiales y residuos con el propósito de proteger a las personas, el medio ambiente y a las comunidades locales;
7. Disponer de recursos y capacidades suficientes para responder a emergencias previsibles.

#### **PROMOCION INADECUADA.**

El Proveedor deberá llevar a cabo todas las obligaciones asumidas en el presente de acuerdo con (i) todas las leyes y reglamentaciones que correspondan; (ii) los requisitos del código de la Federación Internacional de la Industria del Medicamento (en caso de corresponder); y los códigos de la industria argentina.

El Proveedor deberá cumplir con los Estándares de Promoción y Compromiso Científico (medicamentos recetados) para Terceros, como se estipula como ANEXO del presente y sus eventuales enmiendas.

Ni bien sea posible, y en cualquier caso dentro de las 24 horas de tomar conocimiento, el Proveedor informará GSK sobre conductas del Proveedor, sus empleados, subcontratistas, agentes, en relación con los productos de GSK que infrinjan o potencialmente infrinjan tales leyes, reglamentaciones, códigos, políticas o estándares.

En forma previa al tratamiento de productos de GSK, el Proveedor deberá garantizar que el personal involucrado esté capacitado en los términos de esta cláusula y que exprese su comprensión y aceptación de la normativa mencionada. El Proveedor deberá implementar la capacitación a todo el personal -a su propio cargo- en forma anual.

Para lo cual el Proveedor y GSK podrán implementar un Plan de Monitoreo.

Toda información y los materiales en cualquier formato usados por el Proveedor en relación con la promoción o comercialización o venta de los productos de GSK, (los "Materiales"), requerirán la aprobación escrita previa de GSK.

El Proveedor informará todas las transferencias de valor (si las hubiera) que hubiera realizado a los profesionales de atención médica (HCP/OHS), según lo requieran las leyes locales aplicables y los códigos de práctica de la industria.

En relación con la promoción y/o la comercialización y/o la venta de productos GSK, el Proveedor deberá cumplir con los límites monetarios de cualquier hospitalidad ofrecida a los HCP/OHS. El Proveedor podrá proporcionar obsequios de cortesía culturales a los HCP/OHS siempre y cuando esto se realice de manera completamente transparente y se informe a GSK antes de su implementación. El Proveedor deberá obtener la aprobación previa por escrito de GSK para cualquier propuesta de compromiso de un HCP/OHS que incluya una transferencia de valor al HCP/OHS con el fin de permitir que GSK aplique su límite general en los pagos al HCP tanto para los pagos de GSK. El Proveedor proporcionará a GSK la información que GSK pueda requerir para que GSK informe dichos pagos de conformidad con las leyes, reglamentaciones o códigos de práctica de la industria que sean pertinentes.

Si, con el fin de permitir la información de las transferencias de valor de conformidad con las leyes o reglamentaciones o códigos de práctica de la industria pertinentes, se requiere el consentimiento del HCP/OHS, el Proveedor no comprometerá al HCP/OHS sin recibir por adelantado el consentimiento por escrito del HCP/OHS para brindar dicha información.

El Proveedor deberá cumplir con los límites de muestreo.

En aquellos casos en los cuales EL Proveedor, preste servicios a través de su propia fuerza de ventas, EL Proveedor reconoce que, si bien el tipo y la forma de compensación definitiva que le ofrece a sus profesionales de ventas (representante cuyo rol incluye la interacción directa con los clientes que recetan en relación con los productos) y líderes de ventas de primera línea (gerente directo del profesional de ventas) es su decisión exclusiva, no ofrecerá y se asegurará de que sus agentes y contratistas no ofrezcan, incentivos financieros (a través de la compensación, incluidos compensación por incentivos u otros) a sus profesionales de ventas o sus líderes de venta de primera línea según objetivos de ventas individuales de los productos

(promocionados y vendidos por dichos profesionales de ventas o sus líderes de ventas de primera línea en virtud del presente); y

EL Proveedor permitirá que GSK revise el o los planes de compensación de la fuerza de ventas en el campo u otros documentos pertinentes que describan las expectativas de desempeño aplicables a los profesionales de ventas y líderes de ventas de primera línea para cumplimiento de esta disposición.

#### **PROVEEDORES QUE SON CLIENTES.**

Los honorarios que se pagan en virtud de este acuerdo son honorarios de buena fe por los servicios prestados en virtud de esta Orden de Compra. El Proveedor acuerda que no entregará esos honorarios pagados por GSK, en todo o en parte, directa o indirectamente, a tercero alguno como reembolso o comisión. Si así lo hiciera, dicha acción se considerará un incumplimiento de esta Orden de Compra. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, se aclara que los pagos razonables realizados a un subcontratista, que cumple los criterios de servicios de buena fe, no serán considerados incumplimientos (aun cuando el contratista sea cliente de GSK).

Justo valor de mercado. Las partes reconocen y acuerdan que la compensación estipulada en la Orden de Compra y en cualquier presupuesto u orden de servicio emitido de conformidad con la presente, será y deberá ser a un justo valor de mercado para los Servicios, sin depender del volumen o del valor de referencia, compra o negocio de otra forma generado entre GSK y el Proveedor o cualquiera de sus respectivas afiliadas. No obligará al Proveedor ni a ninguna otra persona a comprar, usar, recomendar o usar los productos de GSK o aquellos de cualquier organización afiliada con GSK.

#### **NOTIFICACIONES.**

A todos los efectos que resulten de la presente Orden de Compra, las Partes fijan domicilio en las direcciones que a continuación se detallan, siendo válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se dirijan a tales domicilios:

- GSK: Carlos Casares 3690, Victoria, Provincia de Buenos Aires.
- El Proveedor: el domicilio consignado en el encabezado de esta Orden de Compra.

#### **COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.**

La Orden de Compra y cualquier cuestión relacionada con la misma se interpretarán según la ley vigente en la República Argentina. A todos los efectos derivados de la interpretación y cumplimiento de la presente, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios Nacionales en lo Civil con sede en la Ciudad de Buenos Aires

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA TERCEROS**

En GSK actuamos en consonancia con los estándares éticos más elevados. Trabajamos dentro de un marco de principios, directrices y políticas que están alineados con responsabilidades éticas, sociales y medioambientales con el fin de maximizar la sostenibilidad a largo plazo de nuestra empresa y las comunidades en las que operamos.

En tal sentido, GSK se esfuerza por relacionarse con terceros que compartan su compromiso con elevados estándares éticos y que actúen con responsabilidad e integridad.

En aras de reforzar los estándares comprometidos, GSK ha elaborado el presente Código de Conducta para Terceros y espera que quienes se relacionan con GSK adhieran y cumplan con dichos principios, a saber:

Actúen cumpliendo cabalmente con todas las leyes, normas y reglamentos que sean aplicables.

Conozcan las diferencias culturales y los desafíos vinculados a la interpretación y aplicación de los mencionados principios a nivel global, y entiendan que los procedimientos para cumplir con estas expectativas pueden variar y deben ser coherentes con las leyes, valores y expectativas culturales de las diferentes sociedades del mundo.

Integren los principios a un enfoque de mejora continua.

Aceptación de atenciones y obsequios: El ejercicio de la actividad puede involucrar atenciones ocasionales o intercambios de obsequios de valor nominal en conexión con el giro de negocios. Deben abstenerse quienes interactúen con GSK en entregar atenciones y/u obsequios de cualquier naturaleza a los empleados de GSK, salvo autorización expresa de GSK.

Principios Generales del Código de Prácticas: Nuestras intenciones y acciones están movidas por nuestros valores; centrados en el paciente, transparencia, respeto por las personas e integridad. Además, se deben seguir los Principios de legitimidad de la intención, ausencia de influencia indebida o conflicto de interés, transparencia y proporcionalidad.

GSK ofrece la línea de Información Confidencial No. : 0-800-666-0539 o vía web a [www.gsk.com/speakup](http://www.gsk.com/speakup) para sus empleados y terceros que necesiten orientación o deseen expresar alguna inquietud con respecto a posibles violaciones de los principios o políticas de GSK o el cumplimiento de la ley.

Quienes hagan uso de estas líneas permanecerán en el anonimato si así lo desean y las llamadas no podrán ser rastreadas, ya que la empresa ha adoptado las medidas necesarias para impedir que las personas que llaman sean identificadas por el sistema de telefonía.

Le solicitamos que no intente investigar por su cuenta. Cuando llame, trate de aportar información concreta sobre el asunto que lo preocupa, cuándo y dónde ocurrió supuestamente alguna irregularidad, quién estuvo involucrado y todo otro dato que facilite la investigación por parte de GSK.

“Nuestra actitud hacia la corrupción es simple: Cero tolerancia”

No hay prioridad mayor para GSK, que la conducta ética de nuestra gente. Nuestro principal objetivo es hacer más, sentirse mejor y vivir más tiempo. Todo lo que hacemos debe ser para el mayor beneficio del paciente. No importa dónde operemos en el mundo, en nuestras interacciones con pacientes, prescriptores, terceros y gobiernos, debemos vivir nuestros valores, con respeto por las personas, transparencia e integridad.

Nuestro compromiso es con la conducta ética en el ámbito de la prevención y detección de la corrupción, por lo que nuestra actitud hacia la corrupción, en todas sus formas es simple: cero tolerancia.

### **Prácticas de comercialización y promoción**

El material y las actividades de comercialización y promoción deben ajustarse a elevados estándares éticos, médicos y científicos y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables. El material y las actividades promocionales que mencionen los productos o los servicios de terceros (por ejemplo, la competencia de GSK) deben presentar dichos productos y servicios con imparcialidad y veracidad.

### **Sistemas de gestión**

Se utilizarán sistemas de gestión que faciliten la mejora continua y el cumplimiento de las expectativas de estos principios.